

- Edad: 60 años 4 meses
- Edad 61 años 3 meses
- Edad 62 años 2 meses
- Edad 63 años 1 mes y 15 días
- Edad 64 años 1 mes

Este apartado solamente tendrá validez para aquellos trabajadores que tengan al menos diez años de antigüedad en la misma empresa.

Artículo 12.º Premio de Permanencia.

El personal que, durante la vigencia de este Convenio Colectivo, cumpla 25 años de servicio en la misma Empresa o Centro de Trabajo, disfrutará de un premio consistente en 7 días de descanso retribuido.

CAPÍTULO CUARTO

Artículo 13.º Retribuciones.

Se abonará a todos los trabajadores adscritos a este convenio la cantidad de 57€ en concepto de plus de transporte.

Artículo 14.º Anticipos Salariales.

Los trabajadores tendrán derecho a percibir un anticipo salarial sin que pueda exceder del 90% a cuenta del trabajo ya realizado.

Artículo 15.º Plus de Nocturnidad y festivo.

Las horas efectivamente trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica, denominada Plus de Nocturnidad, incrementada en un 25% sobre el salario base.

Se considerará trabajador nocturno a aquél que realice normalmente en período nocturno una parte no inferior a tres horas de su jornada diaria de trabajo, así como aquél que se prevea que puede realizar en tal período una parte no inferior a un tercio de su jornada anual.

Artículo 16.º bis. Plus Bonificación y Plus de Residencia.

16.1 Bis. Será de aplicación, para las empresas encuadradas dentro del ámbito funcional del Convenio Colectivo de Limpieza del Hospital Comarcal de Melilla y que se encuentren afectados por las medidas de bonificación de cuotas patronales por las actividades desarrolladas en Ceuta y Melilla, el Acuerdo sobre Materia Concreta alcanzada entre la CEME y las Centrales Sindicales mayoritarias, publicado en el BOME el 25 de enero de 2013, sobre reparto de dichas bonificaciones.

16.2 Bis. El plus de residencia concertado en el presente convenio, es el que se determina para cada nivel y categoría en las tablas salariales del presente Convenio.